

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 131-2025-GM/MDS

Subtanjalla, 23 de junio del 2025

VISTOS:

Oficio N.º 82-2025/PPM-MDS de fecha 28 de mayo de 2025, emitido por el Procurador Publico, Memorándum N° 737-2025-OAF/MDS de fecha 05 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, Informe N° 273-2025-MDS/OAF-ARRHH de fecha 13 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, Resolución Administrativa N° 33-2025-OAF/MDS de fecha 17 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, Informe N° 963-2025-OAF/MDS de fecha 20 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, Exp. N.º 00119-2022-0-1401-JR-LA-02, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". En tal sentido, se desprende que las autoridades están obligadas a dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por los órganos que conforman el Poder Judicial, en sus propios términos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad penal, civil o administrativa;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Asimismo, el numeral 1.2 indica: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos, entre otros, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, (...)";

Que, es así que se puede señalar, que los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley (artículo 203 del TUO mencionado); en ese sentido y tal como señala el artículo 215° del mismo cuerpo normativo establece que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa a los actos que haya sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;

Que, según Resolución N° 07 de fecha 28 de abril del 2025, donde REQUIERE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA, para que, dentro del plazo de CINCO DIAS de notificada con presente, informe a este Juzgado si ha dado cumplimiento a los dispuesto en la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 06 de abril del 2022, la cual ordeno:

- **Declare la existencia de una relación laboral entre las partes del presente proceso del periodo comprendido del 02 de enero del 2019 en adelante, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado.**
- **Efectué el pago de la suma de S/ 12,640.25 (Doce Mil Seiscientos Cuarenta con 25/100 Soles) por concepto de beneficios sociales y la suma de S/ 237.11 (Doscientos Treinta y Siete con 11/100 Soles) por intereses legales respectivamente a favor del demandante.**



Que, según Oficio N° 82-2025/PPM-MDS de fecha 28 de mayo de 2025, el Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, informa que mediante Resolución N° 07 de fecha 28 de abril del 2025, donde REQUIERE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA, para que, dentro del plazo de CINCO DIAS de notificada con presente, informe a este Juzgado si ha dado cumplimiento a los dispuesto en la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 06 de abril del 2022, la cual ordeno:

- **Declare la existencia de una relación laboral entre las partes del presente proceso del periodo comprendido del 02 de enero del 2019 en adelante, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado.**
- **Efectué el pago de la suma de S/ 12,640.25 (Doce Mil Seiscientos Cuarenta con 25/100 Soles) por concepto de beneficios sociales y la suma de S/ 237.11 (Doscientos Treinta y Siete con 11/100 Soles) por intereses legales respectivamente a favor del demandante.;**



Que, teniendo en cuenta el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú señala: "Ninguna Autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada. Ni contar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, con Memorándum N° 737-2025-OAF/MDS de fecha 05 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, donde solicita al Área de Recursos Humanos tenga a bien remitir un informe detallado sobre la situación laboral del Señor PEÑA ARANGO ALBERTO LUIS, y si se han adoptado medidas para su incorporación al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, del periodo comprendido del 02 de enero del 2019 en adelante, a fin de dar cumplimiento oportuno a lo requerido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo;

105

Que, mediante Informe N° 273-2025-MDS/OAF-ARRHH de fecha 13 de junio, emitido por el Área de Recursos Humanos, respeto a la información laboral de don ALBERTO LUIS PEÑA ARANGO, y si se han adoptado medidas para su incorporación al régimen laboral de la actividad privada con contrato a plazo indeterminado a partir del 02 de enero de 2019, conforme a lo ordenado por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, se evidencia la constancia de alta del trabajador que señala como fecha de inicio de labores el 01 de julio de 2022. Así también se tiene con fecha 01 de agosto de 2022, la Procuradora Publica Municipal de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla cumple con informar al Juez del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica las acciones tomadas por la Municipalidad Distrital de Subtanjalla en relación a don ALBERTO LUIS PEÑA ARANGO;

Que, con Resolución Administrativa N° 33-2025-OAF/MDS de fecha 17 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Administración y finanzas, en la parte de Resuelve, Artículo Primero **RECONOCE** a **PEÑA ARANGO ALBERTO LUIS** el pago de **S/ 12,877.36 (Doce MIL Ochocientos Setenta y Siete con 36/100 Soles)**, los cuales se dividen en (**S/ 12,640.25 por concepto de beneficios sociales y la suma de S/ 237.11 por intereses legales**) respectivamente a favor del demandante, por los conceptos amparados, mediante la programación y en concordancia con la Ley N° 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;



Que, con Informe N° 963-2025-OAF/MDS de fecha 20 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, solicita se emita la **RESOLUCION** correspondiente a la que se reconozca al Señor **PEÑA ARANGO ALBERTO LUIS** por el periodo de **02 DE ENERO DEL 2019 EN ADELANTE**, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N.° 105-2025-ALC/MDS de fecha 12 de marzo de 2025 donde se aprueba la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECONOCER** la existente de una relación laboral entre las partes a favor de **ALBERTO LUIS PEÑA ARANGO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado del **02 de enero del 2019 en Adelante**.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de los extremos de la presente Resolución con eficacia anticipada al día 01 de julio del 2022, fecha desde la cual el Señor **ALBERTO LUIS PEÑA ARANGO** viene laborando en la Municipalidad Distrital de Subtanjalla.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** al Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos estructurados de este corporativo municipal, para su cumplimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ABOG. JOSE LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 131-2025-GM/MDS

Subtanjalla, 23 de junio del 2025

VISTOS:

Oficio N.º 82-2025/PPM-MDS de fecha 28 de mayo de 2025, emitido por el Procurador Público, Memorándum N° 737-2025-OAF/MDS de fecha 05 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, Informe N° 273-2025-MDS/OAF-ARRHH de fecha 13 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, Resolución Administrativa N° 33-2025-OAF/MDS de fecha 17 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, Informe N° 963-2025-OAF/MDS de fecha 20 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, Exp. N.º 00119-2022-0-1401-JR-LA-02, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". En tal sentido, se desprende que las autoridades están obligadas a dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por los órganos que conforman el Poder Judicial, en sus propios términos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad penal, civil o administrativa;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Asimismo, el numeral 1.2 indica: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos, entre otros, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, (...)";

Que, es así que se puede señalar, que los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley (artículo 203 del TUO mencionado); en ese sentido y tal como señala el artículo 215° del mismo cuerpo normativo establece que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa a los actos que haya sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;

Que, según Resolución N° 07 de fecha 28 de abril del 2025, donde REQUIERE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA, para que, dentro del plazo de CINCO DIAS de notificada con presente, informe a este Juzgado si ha dado cumplimiento a los dispuesto en la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 06 de abril del 2022, la cual ordeno:

- **Declare la existencia de una relación laboral entre las partes del presente proceso del periodo comprendido del 02 de enero del 2019 en adelante, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado.**
- **Efectué el pago de la suma de S/ 12,640.25 (Doce Mil Seiscientos Cuarenta con 25/100 Soles) por concepto de beneficios sociales y la suma de S/ 237.11 (Doscientos Treinta y Siete con 11/100 Soles) por intereses legales respectivamente a favor del demandante.**



Que, según Oficio N° 82-2025/PPM-MDS de fecha 28 de mayo de 2025, el Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, informa que mediante Resolución N° 07 de fecha 28 de abril del 2025, donde REQUIERE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA, para que, dentro del plazo de CINCO DIAS de notificada con presente, informe a este Juzgado si ha dado cumplimiento a los dispuesto en la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 06 de abril del 2022, la cual ordeno:

- **Declare la existencia de una relación laboral entre las partes del presente proceso del periodo comprendido del 02 de enero del 2019 en adelante, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado.**
- **Efectué el pago de la suma de S/ 12,640.25 (Doce Mil Seiscientos Cuarenta con 25/100 Soles) por concepto de beneficios sociales y la suma de S/ 237.11 (Doscientos Treinta y Siete con 11/100 Soles) por intereses legales respectivamente a favor del demandante.;**

Que, teniendo en cuenta el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú señala: "Ninguna Autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada. Ni contar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, con Memorándum N° 737-2025-OAF/MDS de fecha 05 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, donde solicita al Área de Recursos Humanos tenga a bien remitir un informe detallado sobre la situación laboral del Señor PEÑA ARANGO ALBERTO LUIS, y si se han adoptado medidas para su incorporación al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, del periodo comprendido del 02 de enero del 2019 en adelante, a fin de dar cumplimiento oportuno a lo requerido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo;

Que, mediante Informe N° 273-2025-MDS/OAF-ARRHH de fecha 13 de junio, emitido por el Área de Recursos Humanos, respeto a la información laboral de don ALBERTO LUIS PEÑA ARANGO, y si se han adoptado medidas para su incorporación al régimen laboral de la actividad privada con contrato a plazo indeterminado a partir del 02 de enero de 2019, conforme a lo ordenado por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, se evidencia la constancia de alta del trabajador que señala como fecha de inicio de labores el 01 de julio de 2022. Así también se tiene con fecha 01 de agosto de 2022, la Procuradora Publica Municipal de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla cumple con informar al Juez del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica las acciones tomadas por la Municipalidad Distrital de Subtanjalla en relación a don ALBERTO LUIS PEÑA ARANGO;

Que, con Resolución Administrativa N° 33-2025-OAF/MDS de fecha 17 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Administración y finanzas, en la parte de Resuelve, Artículo Primero **RECONOCE** a **PEÑA ARANGO ALBERTO LUIS** el pago de **S/ 12,877.36 (Doce MIL Ochocientos Setenta y Siete con 36/100 Soles)**, los cuales se dividen en (**S/ 12,640.25 por concepto de beneficios sociales y la suma de S/ 237.11 por intereses legales**) respectivamente a favor del demandante, por los conceptos amparados, mediante la programación y en concordancia con la Ley N° 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

Que, con Informe N° 963-2025-OAF/MDS de fecha 20 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, solicita se emita la **RESOLUCION** correspondiente a la que se reconozca al Señor **PEÑA ARANGO ALBERTO LUIS** por el periodo de **02 DE ENERO DEL 2019 EN ADELANTE**, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N.º 105-2025-ALC/MDS de fecha 12 de marzo de 2025 donde se aprueba la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECONOCER** la existente de una relación laboral entre las partes a favor de **ALBERTO LUIS PEÑA ARANGO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado del **02 de enero del 2019 en Adelante**.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de los extremos de la presente Resolución con eficacia anticipada al día 01 de julio del 2022, fecha desde la cual el Señor **ALBERTO LUIS PEÑA ARANGO** viene laborando en la Municipalidad Distrital de Subtanjalla.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** al Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos estructurados de este corporativo municipal, para su cumplimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ABOG. JOSE LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL